

Leif
Korsbaek Frederiksen*

*El derecho indígena
en México. Avances y
obstáculos*

Resumen

En este ensayo se hace un esfuerzo por elaborar un atlas antropológico de la población indígena de la república mexicana, utilizando como soporte empírico las cifras de esa población en diversas partes de América Latina; hacemos esfuerzo a partir de una definición de antropología jurídica, tomando algunos criterios para precisar a la población indígena a partir de una problematización del concepto y la definición del método más adecuado para abordar el problema. Así mismo, se especifican los compromisos del convenio 169 de la OIT, las modificaciones constitucionales y las legislaciones de los estados; esto con la finalidad de identificar los obstáculos y perspectivas de una legislación acorde a los compromisos contraídos y la protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

Abstract

The essay describes an effort toward the elaboration of an anthropological atlas based on the empirical information about the indigenous population in different parts of Latin America, and an attempt made to define the discipline of legal anthropology. Parting from this definition we have approached the problem of defining the indigenous population and the search for an adequate method for analysing its dynamics. Furthermore we have analysed the consequences and the implications of the signature of the Convention 169 of the ILO, and the constitutional modifications and the changes made in the legislation on State level (as Mexico is a federal system of independent and sovereign states), with the purpose of identifying the obstacles and the perspectives these changes imply for the protection and the guarantee of the legal rights of the indigenous population.

Sumario: Introducción / I. La población indígena / II. La cuestión de metodológica / III. El Convenio 169 de la OIT y sus consecuencias en México / IV. Los obstáculos y las perspectivas / V. Rumbo a una solución / Fuentes de consulta

* Dr. en Ciencias Antropológicas por la UAM-I. Antropólogo Social por la Universidad de Copenhague, Dinamarca. Profesor-Investigador del Postgrado de la ENAH-INAH, México.

Introducción

El presente texto tiene que ver con el proyecto de elaborar un “Atlas de Sistemas Normativos en México”, un proyecto que tiene su razón de ser en el hecho de que no existe un acervo sistemático de la necesaria información etnográfica.¹ Un atlas es por definición una colección de informaciones de diversos tipos, hay diferentes modelos de atlas, dependiendo del tipo de información que contiene.

La tarea de elaborar un atlas de sistemas normativos se inscribe en la encrucijada de los saberes del derecho y la antropología, y el presente proyecto es definitivamente un proyecto antropológico, del cual surge la necesidad de definir la antropología, pues de esta disciplina existe abundancia de definiciones, algunas de ellas incompatibles.² Sin embargo, los siguientes rasgos parecen caracterizar una antropología que nos puede servir para la elaboración de un atlas de sistemas normativos: 1) una disciplina cuyo concepto fundamental es el de “cultura”, 2) es la única disciplina dedicada explícitamente al estudio de la alteridad, más exactamente al estudio de la articulación entre la tradición y la modernidad, 3) recoge su información por medio del trabajo de campo, conocido también como etnografía, y 4) mantiene su ambición holista.³ Esas características no son escogidas al azar, corresponden con cierta exactitud a la antropología que plantea la Escuela de Manchester.⁴

El punto de partida de toda esta labor es la marcada heterogeneidad social y cultural de América Latina y, como parte de este continente, de México también, con la presencia de un elevado número de grupos étnicos, cada uno con su propia lengua, su propia cultura y su propio sistema normativo con sus muy específicos valores e

¹ Una primera versión de este texto fue presentada en la 3ra sesión del Seminario Nacional de los Sistemas Normativos Indígenas en México, que se celebró el 13 y 14 de mayo del 2015 en las instalaciones de la Coordinación Nacional de Antropología (CNAN) del INAH, en México, DF.

² Leif Korsbaek, “La antropología y sus disciplinas vecinas” (en dos partes, en la revista *Ciencia Ergo Sum*, vol. 6, núm. 1, marzo-junio 1999, pp. 76-82, vol. 6, núm. 2, julio-octubre 1999, pp. 176-182), se encuentra una discusión de la definición de la antropología, una serie de definiciones de la disciplina y pistas para extender la búsqueda de la identidad de nuestra ciencia. Teniendo en mente los notables avances teóricos que la antropología ha hecho durante tiempos de guerra, y citando las palabras iniciales de Ruth Benedict, “Los japoneses eran el enemigo más extraño con el que los Estados Unidos nunca se hubieran enfrentado en un conflicto total. En ninguna otra guerra con un enemigo considerable había sido necesario tener en mente costumbres tan exageradamente diferentes de actuar y pensar”, (Benedict, Ruth, “The Chrysanthemum and the Sword”, New York, Charles E. Tuttle y Co., 1946, p. 1) se podría pensar en definir a la antropología como “el estudio de las costumbres de los enemigos, reales como virtuales”.

³ Leif Korsbaek, *La etnografía de una comunidad matlatzincas en el Estado de México: El sistema de cargos y la neotribalidad en San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec*, Tesis Doctoral, UAM-Iztapalapa, México DF., 2009, p. 4.

⁴ Una presentación global de la Escuela de Manchester se encuentra en Evens, T. M. S. y Don Handleman, (eds.), *The Manchester School. Practice and Ethnographic Praxis in Anthropology*, New York, Berghahn Books, 2008, y en otra presentación: Gluckman, Max, “Custom and Conflict in Africa”, Oxford, Blackwell, 1955 (existe traducción al español: *Costumbre y conflicto en África*, traducción de Leif Korsbaek y Sao Kin Leong Fu, Introducción de Leif Korsbaek, Lima, UCH/Universidad de San Marcos, 2009).

instituciones. De allí viene la propuesta de considerar a México (y cualquier de las demás repúblicas de América Latina) como una sociedad plural, una propuesta que se discutirá más adelante en el texto.

Esa heterogeneidad no es reciente, como mínimo existe desde el primer momento de los eventos conocidos como “el descubrimiento” y “la conquista”, y se ha manifestado en lo que se ha venido llamando “el problema indígena”, al cual se ha buscado la solución en el desarrollo de una política indigenista, tanto en México como en las demás repúblicas. Pero recientemente la situación política y jurídica de esta población indígena ha cambiado dramáticamente con el surgimiento del Convenio 169, alrededor de 1989-1990, en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), instancia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Es la intención en el presente texto discutir algunos aspectos de las prometidas modificaciones legales que afectan la situación de la población indígena en la república y, en particular, los obstáculos que dificultan la aplicación de esas modificaciones.

I. La población indígena

América Latina es un continente con una nutrida población indígena (se puede preferir la denominación “originaria”, que es supuestamente menos ofensiva), con algunos países con una muy densa población originaria, como por ejemplo Bolivia, Perú y Guatemala, otros con una población originaria mucho menos densa, como Colombia, Brasil y Argentina. México se encuentra más o menos a mitad de la escala, con un mínimo de 6,317,332 personas.

El Cuadro 1 da una impresión de la población en las diferentes repúblicas del subcontinente. Ha sido elaborada a partir de las cifras oficiales, se indica en cada caso de qué año es el censo.

Para dar una impresión de la variedad de población, entre mestizos y otros inmigrantes y “conquistadores”, y los pueblos originarios en América Latina, podemos acudir a un folleto, de una institución tan respetable como la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que pretende presentar una imagen estadística de esta variedad. Según el folleto existen actualmente 522 pueblos indígenas en todo el mundo (no se habla de “originarios”, el folleto es de un estilo muy inocente y poco crítico y sirve solamente para dar una impresión global y superficial de la situación), de los cuales 241 se encuentran en América Latina; 83 se encuentran en Colombia, 67 en México y 43 en Perú. Con pocos pueblos indígenas tenemos a El Salvador con solamente tres pueblos, Belice con cuatro y Surinam con cinco. Según la UNICEF, Bolivia, Guatemala y Belice destacan por ser los países donde los indígenas representan porcentajes más altos sobre la población total, con el 66.2%, el 39.9% y 16.6% respectivamente”. México, Bolivia, Guatemala, Perú y Colombia re-

Cuadro 1

País	Población total	Población indígena	Porcentaje
México (2010)	112 322 757	16 102 646	10,9
Guatemala (2002)	11 237 196	4 433 218	39,5
El Salvador (2007)	5 744 113	13 310	0,23
Honduras (2001)	6 076 885	440 313	7,2
Belice (2010)	312 698	30 107	9,62
Nicaragua (2005)	5 142 098	443 847	8,63
Costa Rica (2011)	4 301 712	104 143	2,4
Panamá (2010)	3 186 262	417 559	12,2
Colombia (2005)	42 888 594	1 378 884	3,4
Ecuador (2010)	14 483 499	1 018 176	7,3
Venezuela (2011)	27 150 095	725 148	2,67
Perú (2007)	27 412 157	11 045 713	43,89
Bolivia (2012)	10 389 903	2 806 592	40,57
Chile (2012)	16 572 475	1 714 677	11,11
Argentina (2010)	40 091 359	955 032	2,38
Brasil (2010)	190 755 799	896 917	0,47
Paraguay (2002)	5 183 074	87 568	1,7
Uruguay (2010)	3 344 938	134 000	4
Guayana Francesa (2013)	259 500	?	?
Guayana Británica (2008)	739 903	75 000	10.5%
Surinam (2012)	541 638	20 344	3,8%
Cuba ⁵			
Islas Caribeñas ⁶	8 467 211	160 317	1.89%
Total⁷	33 219 811		

únen el 87% de indígenas de América Latina y el Caribe, los demás 13% residen en 20 diferentes estados. Globalmente calcula la UNICEF, “según los censos oficiales elaborados entre 2000 y 2008”, que los 28,858,580 indígenas constituyen 6.1% de la población total de 479,824,248 personas en América Latina y el Caribe, no obstante

⁵ Cuba tiene muchas virtudes, pero carece de dos cosas: no tiene antropología y no tiene indígenas, aunque hay vestigios de la lengua indígena *tainu* (véase Korsbaek y Barrios, 2009).

⁶ La cifra de la población del Caribe, que abarca a Puerto Rico, Jamaica, Trinidad y Tobago, Bahamas, Barbados, Guadalupe y Martinique, es calculada sobre las cifras que presenta Roque Roldan, 2002.

⁷ El total es una estimación de Quintero, 2006, p. 15. No se puede llegar más que a una estimación, pues las cifras (que de por sí son poco confiables) provienen de diversos censos de diferentes años.

que el PNUD suele calcular la población indígena en América Latina en el 10% de la población total.

La confusión y la falta de precisión se pueden ilustrar con el caso del Perú, donde la UNICEF estima que 3,919,314 de la población total son indígenas, o sea alrededor de 10% de la población total del Perú, lo que es absurdo, y la confusión tiene un origen exacto: cuando en 1969 el presidente del Perú, el general Velasco Alvarado, decretó la reforma agraria rebautizó a la enorme mayoría de los indígenas —es decir los que no eran selváticos, o sea los quechua y los aymara— “campesinos” para que fueran elegibles para los beneficios de la reforma agraria.⁸

Para poner en relieve la confusión y la imprecisión, podemos mencionar las cifras oficiales de una institución que se dedica exactamente al estudio del derecho comunitario en el Perú:

[...] de acuerdo al Mapa Etnolingüístico del Perú (1994), en el país existen 72 etnias o grupos étnicos (7 ubicados en el área andina y 65 en el área amazónica, las cuales se agrupan en 14 familias lingüísticas indígenas. Los grupos étnicos caracterizan a la población indígena o a los pueblos indígenas de nuestro país, que, en 1993, ascendían aproximadamente a 7,805,193 pobladores (representando aproximadamente el 35% de la población total nacional), distribuidos de la siguiente manera: campesinos 7,505,975 (96.2%) y nativos 299,218 (3.8%).⁹

Hay que mencionar también, que México cuenta con una muy rica y sólida tradición de indigenismo¹⁰ y, sin embargo, nunca hemos llegado a una definición muy coherente y operacional de quienes son los indígenas¹¹ y, de todos modos, recientemente el indigenismo se encuentra en decadencia, con la desaparición del Instituto Nacional Indigenista y el nacimiento de un organismo mal definido que se llama Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

En el folleto de la UNESCO se menciona “la necesidad de contar con información demográfica y censal actualizada sobre los pueblos indígenas”, lo que es indiscutible, pero el problema no es tanta la actualidad o la desactualización de la información, es más bien lo inseguro de los criterios utilizados para definir a “los pueblos indígenas”, lo que se menciona también, y se refiere a Ecuador por “la enorme disparidad existente entre las cifras oficiales y las propias estimaciones indígenas”, pues la cifra oficial es entre 4.3% y 6.8% de la población total, mientras que la

⁸ En la primera página del periódico *Perú 21, La Jornada* del Perú, se escribió “Población Perú: 30,814,175” el 2 de agosto de 2014.

⁹ La cita proviene de la Resolución Administrativa No. 220-2010-P-CSJCA-PJ, de la Presidencia Superior de Justicia de Cajamarca, Perú, con fecha de 4 de agosto del 2010.

¹⁰ Korsbaek y Sámano, 2007, se encuentra una crítica del indigenismo mexicano.

¹¹ Korsbaek y Álvarez, 2002, se encuentra una discusión del criterio de la definición de los “indígenas”, sobre todo del criterio lingüístico. Chequé en algún momento los censos decenales entre 1940 y 1990, y encontré que no se encuentra el mismo número de lenguas indígenas en dos censos consecutivos.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) asegura que en el país 33.3% de la población era indígena”.

II. La cuestión metodológica

Se mencionó al principio, que el presente texto tiene que ver con el proyecto de elaborar un atlas de sistemas normativos en México, y que este proyecto tiene su razón de ser en el hecho de que no existe un acervo sistemático de la necesaria información etnográfica. Inevitablemente se nos presenta el problema de decidir ¿qué método utilizar para la elaboración de este atlas?

Se podría pensar en las palabras iniciales como una crítica, al efecto de que “en México no se produce etnografía”, lo que no es cierto, en realidad se hace muy buena etnografía, posiblemente de las mejores en América Latina. Y en el contexto del indigenismo mexicano se hacía una excelente etnografía, que le sirvió a una antropología aplicada.

Durante los últimos quince años se ha venido desarrollando un notable esfuerzo de trabajo de campo, de manera que hoy contamos con un apreciable Atlas Etnográfico que cubre una muy buena parte de la República, pues;

[...] en 1999, cuando Gloria Artiz era la coordinadora de antropología en el Instituto, un amplio número de investigadores del INAH fuimos convocados a poner en pie un extenso proyecto nacional de investigación: *Etnografía de las Regiones Indígenas de México en el Nuevo Milenio*, el cual obtuvo el invaluable respaldo de la entonces Directora General del INAH, María Teresa Franco. En los quince años de su desarrollo continuado, este proyecto ha contribuido a ampliar y profundizar el conocimiento de los pueblos y culturas indígenas de nuestro país.¹²

Si la tarea es conocer a México en su pluralidad, entonces el Atlas Etnográfico que ahora poseemos es un avance que casi se puede comparar con obras como *Handbook of South American Indians*¹³ o *Handbook of Middle American Indians*,¹⁴

¹² Diego Prieto, “Presentación. A 15 años de Etnografía de las Regiones Indígenas de México”, *Diarios de Campo (Rutas de Campo)*, núm. 4 y 5, septiembre-diciembre de 2014.

¹³ El, *Handbook of South American Indians*, (Steward, 1940-1947) es una obra monumental en siete volúmenes, publicada de 1940 a 1947 bajo la edición general de Julian H. Steward, en el marco de la Doctrina Monroe. Originalmente le fue encargado al sueco Barón Erland Nordenskiöld, en 1932, pero este falleció y se le encargó a la *Smithsonian Institution*. Bajo la dirección editorial de Julian H. Steward, alumno de Alfred Kroeber, resultó una obra que es una mezcla de relativismo cultural y neoevolucionismo.

¹⁴ El, *Handbook of Middle American Indians* (Wauchope, 1967-1974) es otra obra monumental en 14 volúmenes, publicada por la Universidad de Texas bajo la edición general de Robert Wauchope entre 1967 y 1974. La obra introduce el concepto de *Middle America*, que es un poco más amplio que Mesoamérica, y abarca básicamente todas las disciplinas antropológicas: antropología social, etnología, lingüística, arqueología, antropología física y etnohistoria.

realizaciones de ambiciones que encontraron expresión en *Notes and Queries*¹⁵ y la famosa *Guía Murdock*,¹⁶ y que se materializaron —en el marco del colonialismo británico— en la obra *Sistemas Políticos Africanos*.¹⁷

Al mismo tiempo que fue un triunfo, fue también una manifestación de la crisis que aqueja la antropología mexicana; para entender esta paradoja tenemos que regresar en la historia de la antropología mexicana y ver de qué manera nació esta ciencia como parte de un proyecto nacional.

En primer lugar, la antropología mexicana nació como parte de un proyecto nacional. En algunos de los tomos de la grandiosa obra que coordinó Carlos García Mora,¹⁸ acerca de la antropología en México, se lee con riqueza y detalles de qué manera la antropología mexicana evolucionista nació como parte del proyecto nacional que se formuló durante el porfiriato, mientras que artículos de Arturo Warman y Enrique Florescano nos presentan a la antropología social antievolucionista y postevolucionista como parte de un nuevo proyecto nacional postrevolucionario,¹⁹ a tal grado que la antropología mexicana ha llegado a ser concebida sencillamente como indigenismo. La crisis de la antropología mexicana se manifiesta, a partir de la aceptación del neoliberalismo como una nueva religión económica que le construye al país un marco transnacional, en el cual se inscribe la antropología mexicana en busca de una nueva identidad. La prueba la encontramos en una selva de textos “críticos” que pretenden buscar una nueva definición de la antropología en general y de la mexicana en particular. Tres títulos que con claridad indican esta búsqueda de una nueva identidad por parte de la antropología mexicana son *La antropología sociocultural en el México del milenio*.²⁰ *Búsquedas, encuentros y transiciones, Retos*

¹⁵ *Notes and Queries* es un intento por guiar y sistematizar la recolección de datos etnográficos en la antropología social británica, como parte del colonialismo británico; en la primera edición, editada por Edward Burnett Tylor en 1874, se distinguen fácilmente las categorías de su *Primitive Culture*, de 1871 y la segunda edición de 1892, refleja el descubrimiento del método comparativo por Tylor en 1889, mientras que la tercera edición de 1899, que fue elaborada por investigadores del *British Museum*, reflejan la creciente insatisfacción con los datos etnográficos que se pueden producir por los no especialistas, a distancia. En el presente contexto, la edición más relevante en la actual discusión de *Notes and Queries* es la cuarta de 1912, que fue editada por Rivers y Marrett. La quinta edición de 1929, editada por Haddon, se acercó más a la nueva práctica etnográfica, pero evitó meterse en los asuntos escabrosos sin resolver de la discusión etnográfica de los años 1920. De la sexta edición de *Notes and Queries*, existe una traducción al español: “Manual de campo del antropólogo”, (*Royal Anthropological Institute*, 1971).

¹⁶ La *Guía Murdock* es el desarrollo standard de la obra iniciada por George Peter Murdock, “Human Relations Area Files”, originalmente en la Universidad de Yale y posteriormente en la Universidad de Pittsburgh. En español existe una edición (Palerm y Palerm, 1989) publicada por la UAM-Iztapalapa.

¹⁷ Fortes, Meyer y E. E. Evans-Pritchard, (eds.), *Sistemas políticos africanos*, México, CIESAS/UAM Iztapalapa/Universidad Iberoamericana, 2010 (1940).

¹⁸ Carlos García Mora, (Ed.), *La antropología en México. Panorama histórico*, 15 volúmenes, México, INAH, 1987.

¹⁹ Pablo González Casanova y Enrique Florescano (Eds.), *México, hoy*, México, Siglo XXI, 1979.

²⁰ Guillermo de la Peña, y Luis Vázquez León, “Introducción”, en: Guillermo de la Peña y Luis Vázquez León (coords.), *La antropología sociocultural en el México del milenio. Búsquedas, encuentros y transiciones*, México, FCE, 2002, pp. 7-17.

culturales de México frente a la globalización²¹ y ¿Adónde va la antropología?²² El *Atlas Etnográfico*, nació exactamente durante esos años.

En este lugar me gustaría intercalar una breve alabanza de los clásicos y mencionar algunos detalles de la antropología social británica, pues escribí hace mucho tiempo que “[...] recuerdo que cuando viajaba por toda la República en los ochenta, visitando a los centros coordinadores del INI, los libros de teoría antropológica y las monografías británicas estaban muy ricamente representados en las pequeñas bibliotecas en los centros coordinadores”.²³ Luego he confirmado que no es una coincidencia que fuese así, hay similitudes.

Pues, en primer lugar, la antropología social británica es una disciplina práctica, que surgió como una solución práctica a una serie de problemas prácticos: la etnografía británica se desarrolló como el brazo ejecutivo del colonialismo británico, en el imperio, primero en el Pacífico y luego en África. Hay una impresionante similitud entre la situación del colonialismo indirecto de los ingleses en África y la situación del colonialismo interno en México: en África una política para los negros, elaborada por no negros, en México una política para indígenas elaborada por no indígenas.

En la tradición británica hay diversos enfoques, de los cuales quisiera distinguir dos. Por un lado, subraya S. F. Nadel que la antropología sirve para entender las culturas “primitivas”, mientras que no nos sirve para entender “[...] nuestra propia civilización, que conocemos un millón de veces mejor [...] y de la que tenemos datos abundantes y adecuados”.²⁴ Por otro lado, tenemos la antropología de Mary Douglas, por ejemplo, de quien leemos que “[...] lo que tiene Douglas de verdaderamente radical es que aplica el mismo diagnóstico para nosotros que para ellos”.²⁵ Sin exagerar podemos decir que el universo de la antropología mexicana es el mundo indígena, y en el estudio de este mundo hemos hecho un notable avance con el *Atlas Etnográfico*.

Otra curiosa similitud entre la antropología social británica y la mexicana es la ausencia de un estudio del Estado en ambas, no obstante, la omnipresencia de esta curiosa entidad. En el caso mexicano se formuló una muy fuerte crítica en el libro de *Los Siete Magníficos*, De eso que llaman antropología mexicana;²⁶ sin embargo,

²¹ Lourdes Arizpe, “Introducción”, en: Lourdes Arizpe (Coord.), *Retos culturales de México frente a la globalización*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, pp. 5-16.

²² Ángela Giglia, Carlos Garma y Ana Paula de Teresa (comps.), *¿Adónde va la antropología?*, México, UAM-I/Juan Pablos Editores, 2007.

²³ Leif Korsbaek, “El estudio antropológico del conflicto en la antropología mexicana. El caso de San Francisco Oxtotilpan, una comunidad indígena en el Estado de México”, en: *Revista Perspectivas Latinoamericanas*, Universidad Nanzan, Nagoya, Japón, vol. 1, núm. 2, 2005, p. 8, nota 6.

²⁴ Nadel, S. F., *Fundamentos de la antropología social*, México, FCE, 1955.

²⁵ Charles Lindholm, “Douglas, Mary”, en: Thomas Barfield (Ed.), *Diccionario de Antropología*, México, Siglo XXI, 2000, pp. 173-174

²⁶ Arturo Warman, *De eso que llaman antropología mexicana*, México, Ed. Nuestro Tiempo, 1970.

en la antropología mexicana, el análisis del Estado ha sido la provincia de los historiadores, lo que ha señalado Claudio Lomnitz en varias ocasiones.²⁷

Sin embargo, no obstante, las virtudes del *Atlas Etnográfico*, lo que necesitamos para un atlas de sistemas normativos debe tener otras características. Tiene que ser no solamente una descripción de los pueblos y culturas indígenas de nuestro país, sino también la relación de esas características con la sociedad no indígena. Me parece que lo podemos ilustrar haciendo referencia a la antropología que mejor conozco, a parte de la mexicana: la antropología social británica.

En esta paradójica situación, de dramáticos avances en una antropología que se encuentra en una situación de orfandad por la ausencia de un marco global, surge en la antropología una nueva propuesta de un marco global. Por cierto, no surge en la antropología mexicana, sino en el escenario internacional, confirmando la nueva situación de la antropología mexicana ya no como parte de un proyecto nacional, sino como parte de un proyecto transnacional. La nueva propuesta de un marco global fue el Convenio 169 de la OIT, surgido en el México de Carlos Salinas de Gortari, en la América Latina de Pinochet y en el mundo de Margaret Thatcher y Ronald Reagan.

III. El Convenio 169 de la OIT y sus consecuencias en México

Con el cambio de una política nacionalista por otra transnacional, llama la atención que, en los años de estabilización de la política neoliberal, bajo el régimen de Carlos Salinas Gortari, se nos presentó un nuevo marco internacional, que podría sustituir al perdido marco del proyecto nacionalista: el Convenio 169 del organismo internacional de la OIT, una organización que tiene una historia algo enredada pero que hoy forma parte de la ONU.

Dicho convenio cambió de golpe las condiciones de los grupos étnicos para participar en el proceso político y jurídico a nivel internacional, de ser casi nada más audiencia más o menos pasiva, a ser participantes activos, con todos los derechos que este nuevo *status* lleva consigo, pero también con responsabilidades hasta entonces desconocidas.

Hasta la fecha el Convenio 169 de la OIT ha sido firmado y ratificado por prácticamente todos los gobiernos del mundo, no solamente en América Latina, donde ha causado modificaciones constitucionales en virtualmente todas las repúblicas del continente. México fue uno de los primeros países que lo firmó y ratificó, y en nuestro país ha tenido como consecuencia dos modificaciones constitucionales. Primero se modificó, alrededor de 1991, el artículo 4to constitucional, y unos diez años más tarde se modificó el 2do constitucional, revocando la anterior modificación.

²⁷ Claudio Lomnitz, *Modernidad indiana. Nueve ensayos sobre nación y mediación en México*, México, Planeta, 1999.

A partir del Convenio 169, se creó el 7 de abril de 1989, la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, compuesto por especialistas del Instituto Nacional Indigenista (INI), que tenía como propósito el de elaborar una propuesta de reforma constitucional que permitiera el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas. La propuesta es presentada por el entonces presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, al Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 1990, aprobada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 28 de enero de 1992 y representan el primer referente legal formal que reconoce la existencia de los pueblos indígenas:

ARTÍCULO 4º.- La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Posteriormente el artículo 2o de nuestra Constitución Política quedará así:

La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus Pueblos Indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico [...].

Con esta reforma, se define a la nación mexicana como una nación que tiene una composición pluriétnica y multicultural, fundamentada en pueblos indígenas originarios y poblaciones indígenas migrantes. Reconociendo así a los diversos Pueblos Originarios que habitan en su territorio y avalándose también el derecho a la diversi-

dad cultural y el derecho a la igualdad. Es así que se generó la necesidad de reflexión acerca de los contenidos de la representación política.

Se ha desarrollado una tensa discusión acerca de la relación entre la Constitución Mexicana y los tratados internacionales firmados por el Gobierno de México. Como una consecuencia más de la firma y la ratificación del Convenio 169 la mayoría de los estados mexicanos han expedido leyes de población indígena.

El proceso de la firma y la ratificación del Convenio 169 se ha desarrollado a tres niveles, y cada nivel ha sentido sus muy propias complicaciones. El último nivel es el nivel estatal, donde cada estado ha participado en la firma y la ratificación en su propia entidad y a nivel federal, donde se requiere la aceptación de las instituciones estatales para poderse firmar y ratificar, y finalmente a nivel internacional, donde la firma ha causado sus complicaciones también.

Planeando una estrategia de investigación que nos llevaría hacia la elaboración de un atlas de los sistemas normativos podríamos partir del tríptico de Esteban Krotz,²⁸ donde distingue tres aspectos de la materia de la antropología jurídica: el derecho como un sistema de control social (lo que es en mi opinión el campo de la antropología social británica), el derecho como un sistema ideológico (lo que es en mi opinión el campo de la antropología cultural norteamericana) y el conflicto (lo que es en mi opinión el campo de la Escuela de Manchester, iniciada por Max Gluckman a partir de 1940).

Durante los últimos años se han formulado 27 leyes estatales de población indígena, y es interesante seguir el proceso en las diversas entidades de la República. En seguida se presenta una lista de las modificaciones que se han hecho en la legislación a nivel estatal, una lista que puede servir de introducción a los capítulos del presente atlas (véase Cuadro 2).

IV. Los obstáculos y las perspectivas

La firma y la ratificación del multicitado convenio, con las consecuentes modificaciones en la Constitución y en leyes derivadas, significaba una promesa de cambios dramáticos, en un mundo que durante siglos había relegado a los indígenas y otros pueblos no occidentales a una existencia marginal. Es evidente que un cambio de este tipo no podría hacerse rápido y es también claro que su implementación tropezaría con múltiples obstáculos y resistencias en todas partes del gobierno y en todas las provincias de la vida social y cultural. De acuerdo a los objetivos explícitos del presente texto, podemos en seguida enumerar los más relevantes de esos obstáculos.

Como se mencionó, el problema es tanto político como jurídico, y el primero de esos obstáculos es lo que podemos llamar, con una denominación muy abarcadora,

²⁸ Esteban Krotz, (Ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos/UAM-Iztapalapa, 2002.

Cuadro 2

Entidad	Comentarios	Fecha de la modificación
Aguascalientes	Sin modificación	
Baja California	Sin modificación	
Baja California Sur	Sin modificación	
Campeche		Julio 1995
Chiapas		Junio 1999
Chihuahua		Octubre 1994
Coahuila		Julio 2006
Colima		Marzo 1994
Durango		Noviembre 2000
Guanajuato		Diciembre 2003
Guerrero		Marzo 1987
Hidalgo		Octubre 1991
Jalisco		Julio 1994
Estado de México		Febrero 1995
Michoacán		Marzo 1998
Morelos		Agosto 2003
Nayarit	Sin modificación	
Nuevo León		Junio 2004
Oaxaca		Octubre 1990
Puebla		Diciembre 2004
Querétaro		Noviembre 1990
Quintana Roo		Abril 1997
San Luis Potosí		Julio 2003
Sinaloa		Mayo 2001
Sonora		Diciembre 1992
Tabasco		Noviembre 2003
Tamaulipas		Diciembre 2010
Tlaxcala		Abril 2001
Veracruz		Febrero 2000
Yucatán		Mayo 2007
Zacatecas	Sin modificación	
México D.F.	En proceso	

la “falta de voluntad política”. Paradójicamente podemos decir que la “falta de voluntad política” se manifiesta a nivel internacional en el hecho de que la iniciativa de cambio, el Convenio 169, existe en el marco de la OIT.

El hecho de que esta problemática se coloca en una institución que de por sí no tiene nada que ver con la problemática de la población originaria, aparte de los detalles de su desarrollo histórico. Indica realmente que el interés por el destino de los

indígenas es más bien un asunto formal y no de mucha consistencia, es un poco como el comentario de un ministro de uno de los periodos de Porfirio Díaz: “¿qué hacemos con el indio?, olvídale” o, en la lingüística, cada vez que encontremos a una palabra sin mucha importancia que se opone a las clasificaciones corrientes, la llamamos “adverbio”. A nivel internacional se discute y formaliza la legislación acerca de la población indígena con bombo y platillo, pero en la realidad pertenece a la segunda fila.

Podemos encontrar la misma falta de voluntad política a nivel nacional, aquí empiezan los problemas en serio, pues tanto la modificación al artículo 4to con la posterior modificación al 2do existen sin la existencia de una ley reglamentaria, lo que realmente quiere decir que se ven reducidas a promesas y píos deseos, y cualquier juez puede decir (y lo dicen): “estoy en la mejor disposición para acatar la ley, pero nadie me ha dicho cómo”.

El Estado mexicano es todo un problema conceptual, pues es un *estado liberal clásico y monolítico* que formalmente acepta las ideas de Montesquieu acerca de la división de los tres poderes, y sin embargo tenemos una larga y sólida tradición de una especie de *ilustrado autoritarismo presidencial* y recientemente, bajo el impacto del neoliberalismo, se ha convertido en una especie de negocio.

Una cuestión es si el Estado es fuerte o débil, el único criterio que realmente se puede aplicar para evaluar la fuerza y la solidez del Estado es si logra cumplir lo prometido en la Constitución: garantizar a los ciudadanos una vida digna en seguridad, lo que evidentemente no es el caso.²⁹ No es solamente que vivimos diariamente en un ambiente de violencia e impunidad, donde se tiene que tener en mente un muy elevado número de muertos y desaparecidos durante los últimos tres sexenios —y no estoy hablando de veinte años como en el Perú, sino cuando mucho el último sexenio. No hace mucho llegó la situación de violencia a nuevas alturas, cuando alguien —y no son terroristas de la izquierda— derribó un helicóptero artillado. Es decir que realmente nos encontramos en una situación de guerra civil.

Hablando antropológicamente, la situación del Estado es curiosa y ambigua. Para un antropólogo no es difícil imaginarse el derecho sin el Estado —se hizo un esfuerzo con el libro editado por M. Fortes y Evans-Pritchard, *Sistemas Políticos Africanos en 1940* —pero para un abogado o un jurisconsulto es imposible.³⁰ Y, sin embargo, están surgiendo sistemas de derecho contra del Estado o al lado del Estado.³¹

²⁹ Recientemente la cuestión del Estado débil se ha vuelto un tema importante y muy socorrido, tal como demuestra la publicación muy reciente del libro de Joél S. Migdal, *Estados débiles, Estados fuertes*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.

³⁰ Fortes, Meyer y E. E. Evans-Pritchard, (Eds.), *op. cit.*, Carlos García Mora, (Ed.), *La antropología en México. Panorama histórico*, 15 volúmenes, México, INAH, 1987.

³¹ En el número 20 de la revista electrónica *La Pacarina del Sur* edité un dossier con ocho artículos acerca de “sistemas de autodefensa” que han surgido recientemente en defensa contra el Estado, de los cuales seis eran de diversas partes de México.



En México existe una sólida legislación contra la discriminación, toda derivada del Convenio 169, pero existe al mismo tiempo un sólido racismo, como parte integral de la cultura mexicana.

En México existe una sólida legislación contra la discriminación, toda derivada del Convenio 169, pero existe al mismo tiempo un sólido racismo, como parte integral de la cultura mexicana. El conocimiento de la existencia de este racismo es extendido en la *vox populi*, pero el gobierno y grandes sectores de la población mestiza la niegan.

Recientemente, el 19 de mayo fue filtrada en *youtube*, anónimamente, una conversación entre dos altos funcionarios en el nuevo Instituto Nacional Electoral (INE), en la cual el presidente

se refiere a una reunión que celebró hacia fines de abril con Mauricio Mata Soria, líder de la comunidad chichimeca del norte de Guanajuato.³² En esta filtración hay varios elementos que llaman la atención. En primer lugar, es preocupante que las dos personas son las que tienen que asegurar que la legislación acerca de los derechos políticos, incluyendo la legislación que pretende asegurar que se elimine la discriminación se haga realidad. Se muestra con claridad que México es un país profundamente racista, donde la discriminación es el pan de cada día. En segundo lugar, el hecho de que los demás integrantes del INE apoyaron a su presidente, cuando se hizo público, muestra que no es solamente un caso aislado entre altos funcionarios, sino que la sociedad política, los elegidos que tienen que tomar las decisiones en el país, comparten la posición. A otro nivel de realidad, preocupa (igual que el caso de Wikileaks) que la “realidad” solamente fue descubierta y revelada gracias a una violación de las leyes (una escucha ilegal), y no gracias a la legislación y las instituciones que tienen que convertir esta legislación en una realidad social.

Es claro que son importantes las mencionadas modificaciones de la legislación. Pero es también claro que con esas modificaciones no se resuelve más que una parte del problema. Para poner en relieve las limitaciones de un análisis puramente jurisprudencial —y un cambio de la legislación— se puede mencionar, lo que es ampliamente conocido, que la Revolución Cubana resultó victoriosa año nuevo de 1959, pero —lo que

³² La conversación tuvo lugar el 18 de mayo de 2016, y según el periódico, *El Economista*, la conversación fue así: “[...] a ver, guey, Edmundo (Jacobito), no mames, no voy a mentir, te lo voy a decir cómo hablaba ese cabrón, te lo voy a decir: yo jefe gran nación chichimeca, vengo a Guanajuato, yo decir a ti o diputados para nosotros o yo no permitir tus elecciones”.

es mucho menos conocido— que la Constitución Cubana no sería modificada hasta en 1976, lo que muestra con toda la deseable claridad que es posible cambiar dramáticamente las condiciones socio-económicas, políticas y culturales de un país sin cambiar los fundamentos de su legislación, es decir la Constitución. Y, en un sentido contrario, podemos plantear que sea posible cambiar la Constitución y leyes derivadas de un país, sin que cambie necesariamente la situación socio-económica y cultural.

Nos encontramos en una situación de un muy alto grado de confusión, y nos hacen falta herramientas analíticas para entender los cambios y tomar decisiones en la nueva situación. Como ya vimos, la antropología tradicional requiere, como prerrequisito, la existencia y el funcionamiento del Estado. El Estado sí sigue existiendo, pero no cumple lo prometido en su Constitución, es como si no existiera.

Tenemos las herramientas analíticas de la jurisprudencia, y el problema que tenemos entre manos es claramente un problema que tiene aspectos legales. Podemos presentar taquigráficamente dos modelos jurídicos, que pueden ser considerados las ofertas de lado de la jurisprudencia para comprender la nueva situación.

Por un lado, tenemos el enfoque que nos ofrece un doctor en derecho, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que concluye que.³³

[...] el derecho no existe. El derecho es la intuición que todos los seres humanos tienen de imaginar un orden. Cada cultura desarrolla esta intuición en el mismo espacio (la Tierra) y en el mismo tiempo (el presente). Lo jurídico no es sino la manifestación de esta intuición. Nosotros analizamos la relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario como dos manifestaciones de lo jurídico: el derecho estatal, entendido como la concepción de lo jurídico caracterizado por la organización social de conductas a través de reglas escritas derivadas de un órgano especializado y legitimado por las mismas reglas, y el derecho consuetudinario, como la concepción de lo jurídico, caracterizado por la organización social de conductas a través de reglas-prácticas concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas, fundamentalmente, de manera oral.

Y que:

[...] la tradición consuetudinaria de México se enraiza en el corazón de nuestro origen. Ella forma parte de la riqueza de culturas jurídicas de la humanidad. Los estudios por hacerse en este ámbito permitirán desarrollar la comprensión y la tolerancia de las diferencias y, en consecuencia, la consolidación y enriquecimiento de este preciado patrimonio.³⁴

³³ Jorge Alberto González Galván, *El Estado y las etnias nacionales en México*, México, UNAM, 1995, p. 203.

³⁴ *Idem.*, p. 204.

El otro ejemplo es una brillante tesis doctoral en derecho que analiza una de las epidemias de lo que se ha llamado “instituciones de defensa de la comunidad”, la policía comunitaria en Guerrero.³⁵ Citamos del dictamen final de la tesis:³⁶

Evaluada como tesis de derecho, es una tesis brillante y, si los reglamentos de la UNAM lo permite, merece por lo menos una mención honorífica, pues las limitaciones no son de la tesista sino de la división de las disciplinas y reflejan más bien lo imposible en aplicar el aparato analítico de la jurisprudencia en un espacio donde el problema es exactamente el no funcionamiento de las leyes, lo que es precisamente la situación en el México de hoy. Como decía Carlos Monsivais con humor negro y mortal: “aunque Dios ha muerto, alguien tiene que firmar los diplomas,” es un poco como aplicar las leyes y el derecho al pensamiento de Clausewitz.

Ambos análisis son interesantes, pero parecen pertenecer al mundo deber-ser y no al mundo ser, y parece que no nos sirve para entender una serie de leyes que también nos prometen —sin cumplirlo— una comprensión y una tolerancia, en medio de un mundo de impunidad. Es justo agregar que ambos autores tienen una muy alta sensibilidad, a diferencia de otros muchos autores jurídicos.

V. Rumbo a una solución

El lugar donde se tiene que llevar una campaña contra el racismo y la discriminación —que ciertamente no se erradican por decretos— es la educación, y en este lugar quisiera invocar una experiencia personal. Recuerdo que una de las ideas fundamentales de mi profesor en la Universidad de Copenhague en Dinamarca, el Dr. Johs. Nicolaisen, era que la antropología no pertenece en la universidad, sino en la escuela secundaria y en la preparatoria, pues su principal tarea es crear conocimientos como un *sine qua non* para alcanzar una sensibilidad que haga posible la convivencia con personas y grupos que viven de otra manera y que tienen otros valores y otras normas. Es un capítulo que está ausente en el estilo neoliberal de la antropología (y otras ciencias, tanto sociales como no sociales).

³⁵ El concepto de “instituciones de defensa de la comunidad” fue introducido en el artículo “Los peligros de la comunidad indígena y sus defensas” de Leif Korsbaek en la revista *Ra Ximhai* de la Universidad Autónoma Indígena de México, vol. 5, núm. 3, septiembre-diciembre 2009, pp. 373-385. Cuando escribo una “epidemia” no es una exageración; en el núm. 20 de la revista *La Pacarina del Sur* publiqué un dossier con ocho artículos acerca de ocho diferentes casos de “instituciones de defensa de la comunidad”, uno del Perú, uno de Colombia y seis de diferentes partes de México (Leif Korsbaek, (Ed.), “Dossier: Instituciones de defensa de la comunidad”, en Revista *La Pacarina del Sur*, núm. 20, 2014.

³⁶ El examen profesional, con el cual se tituló Claudia Araceli Mendoza Antúnez con la tesis doctoral “La administración de justicia indígena en la Montaña de Guerrero: una experiencia de pluralismo jurídico y autodeterminación”, y en el cual participé como sinodal, se llevó a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 17 de junio del 2015.

A este respecto deseo mencionar que la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), es probablemente un intento por avanzar en la tolerancia y la comprensión. La cuestión es ¿cómo combinar eso con la concentración en la normatividad? No tenemos a la mano una respuesta concreta y completa a esta pregunta, pero una sugerencia sería dirigir la atención a la educación, tanto la educación pública y básica como la formación de especialistas, incluyendo la formación de abogados con conocimientos de la legislación y la normatividad indígenas.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Arizpe, Lourdes. "Introducción". Lourdes Arizpe (Coord.). *Retos culturales de México frente a la globalización*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- Benedict, Ruth. "The Chrysanthemum and the Sword". New York, Charles E. Tuttle y Co. 1946.
- De la Peña, Guillermo y Luis Vázquez León. "Introducción", en: Guillermo de la Peña y Luis Vázquez León (coords.). *La antropología sociocultural en el México del milenio. Búsquedas, encuentros y transiciones*. México, FCE, 2002.
- Evens, T. M. S. y Don Handleman (Eds.). *The Manchester School. Practice and Ethnographic Praxis in Anthropology*, New York, Berghahn Books, 2008.
- Fortes, Meyer y E. E. Evans-Pritchard (Eds.). *Sistemas políticos africanos*. México, CIESAS/UAM Iztapalapa/Universidad Iberoamericana, 2010 [1940].
- García Mora, Carlos (Ed.). *La antropología en México*. Panorama histórico, 15 volúmenes, México, INAH, 1987.
- Giglia, Ángela, Carlos Garma y Ana Paula de Teresa (Comps.). *¿Adónde va la antropología?* México, UAM-I/Juan Pablos Editores, 2007.
- Gluckman, Max. *Custom and Conflict in Africa*. Oxford, Blackwell, 1955.
- González Casanova, Pablo y Enrique Florescano (Eds.). *México, hoy*. México, Siglo XXI, 1979.
- González Galván, Jorge Alberto. *El Estado y las etnias nacionales en México*. México, UNAM, 1995.
- Krotz, Esteban (Ed.). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona, Anthropos/UAM-Iztapalapa, 2002.
- Lindholm, Charles. "Douglas, Mary" Thomas Barfield (Ed.). *Diccionario de Antropología, México*, Siglo XXI, 2000.
- Lomnitz, Claudio. *Modernidad indiana. Nueve ensayos sobre nación y mediación en México*. México, Planeta, 1999.
- Migdal, Joel S. *Estados débiles, Estados fuertes*. México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Nadel, S. F. *Fundamentos de la antropología social*. México, FCE, 1955.

Sección Artículos de Investigación

- Palerm, Angel y Juan Vicente Palerm. *Guía para la clasificación de los datos culturales*. México, UAM-I, 1989.
- Quinteros V., Marco. *La población indígena de Ecuador*. Quito, Instituto Nacional de Censos y Estadísticas de Ecuador, 2006.
- Royal Anthropological Institute. *Manual de campo del antropólogo*. México, Universidad Iberoamericana, 1971.
- Warman, Arturo. *De eso que llaman antropología mexicana*. México, Ed. Nuestro Tiempo, 1970.

Hemerográficas

- Korsbaek, Leif y Marcela Barrios Luna. "La antropología en Cuba". Revista *Cuicuilco*, vol. 16, núm. 46. 2009.
- _____ y Miguel Angel Sámano Rentería. "El indigenismo en México: antecedentes y actualidad". Revista *Ra Ximhai*, año 3, núm. 1, 2007.
- _____ y Reyes Luciano Álvarez Fabela. "Lengua y Etnicidad Dos Casos en el Estado de México". *Revista Convergencia*, núm. 28, 2002.
- _____. "La antropología y sus disciplinas vecinas". En dos partes, revista *Ciencia Ergo Sum*, vol. 6, núm. 1, marzo-junio 1999. y vol. 6, núm. 2, julio-octubre 1999.
- _____. "La antropología y el estudio del derecho". Revista *Ciencia Ergo Sum*, vol. 9, núm. 1, 2002.
- _____. "El estudio antropológico del conflicto en la antropología mexicana. El caso de San Francisco Oxtotilpan, una comunidad indígena en el Estado de México". Revista *Perspectivas Latinoamericanas*, Universidad Nanzan, Nagoya, Japón, vol. 1, núm. 2, 2005.
- _____. "La etnografía de una comunidad matlatzinca en el Estado de México: El sistema de cargos y la neoetnicidad en San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec". Tesis Doctoral, UAM-I, México DF., 2009.
- _____. "Los peligros de la comunidad indígena y sus defensas". Revista *Ra Ximhai* de la Universidad Autónoma Indígena de México, vol. 5, núm. 3, septiembrediciembre, 2009.
- _____. "El capitalismo periférico, el neoliberalismo y las instituciones de defensa de la comunidad". Revista *Pacarina del Sur*. Núm. 7, abril-junio, 2011.
- _____. (Ed.). "Dossier: Instituciones de defensa de la comunidad". Revista *La Pacarina del Sur*, núm. 20, 2014.
- Prieto, Diego. "Presentación. A 15 años de Etnografía de las Regiones Indígenas de México". *Diarios de Campo (Rutas de Campo)*, núm. 4-5, septiembrediciembre de 2014.
- Roldán, Roque. "Desarrollo de las economías rurales en América Latina y el Caribe". *Fortaleza*, 2002.
- Steward, Julian (Ed.). "Handbook of South American Indians". vol. 1-10, Washington D.C., Smithsonian Institution, 1940-1947.
- Wauchope, Robert (Ed.). "Handbook of Middle American Indians". vol. 1-15, Austin, University of Texas Press, 1967-2002.